CONVENIO DE COLABORACIÓN

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Y
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

En Santiago de Chile, a 24 de febrero de 2022, entre el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, Establecimiento Autogestionado en Red, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, Rol Único Tributario N°61.608.204-3, representado por su Directora, DRA. **MIDORI SAWADA TSUKAME**, chilena, médico cirujano, cédula nacional de identidad N°7.042.535-1, ambos con domicilio en Avenida Portales N°3239, comuna de Santiago en adelante "el Establecimiento", y por la otra, **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, rol únicotributario N°71.540.800-7, representada por su Secretaria General, doña **MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ**, cédula nacional de identidad N°10.562.146-9, y por su Vicerrector de Finanza, don **ALEJANDRO DAVID MERAJVER**, cédula nacional de identidad N°21.202.159-8, ambos domiciliados en Av. Manuel Montt N°948, Comuna de Providencia, Santiago, acuerdan convenio de colaboración para labores asistenciales docentes, las que se regirán por las disposiciones que se indican a continuación.

CONSIDERANDO:

1.- Que Universidad de Las Américas es una institución de educación superior acreditada sin fines de lucro, la que ha creado carreras del área de la salud, orientadas preferentemente a formar profesionales que tengan una clara vocación de servicio público.

2.- Que el Hospital San Juan de Dios entrega servicios de salud a la comunidad, para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con las Instituciones de Educación Superior con el objeto de mejorar la calidad y la eficiencia de la prestación de los servicios inherentes a su giro.

3.- Que las partes consideran de alto interés y de recíproco beneficio establecer una relación Docente–Asistencial en el área de la salud que contribuya significativamente al desarrollo académico y tecnológico de ambas instituciones.

4.- Que es de mutua conveniencia coordinar los recursos que las instituciones comparecientes puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, con el propósito de dar más y mejor salud a la población

5.- Que la persecución del objetivo anterior permitirá aumentar y maximizar la utilización de los recursos disponibles por ambas instituciones, y consecuencialmente favorecer el cumplimiento de los objetivos académicos de la Universidad y de salud del Hospital San Juan de Dios.

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Hospital San Juan de Dios a través de su Dirección y en su condición de Establecimiento Autogestionado en Red, convocó a licitación de su Campo de Formación Profesional y Técnico, mediante la Resolución Exenta Nº 3127 de 27 de diciembre de 2010, estableciendo en la misma los Términos de Referencia, las condiciones, plazos y requisitos, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 418 de fecha 10 de marzo de 2010, del Ministerio de Salud, que "APRUEBA NORMA

1er Gr. Secretaria General RGE

GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA Nº 18, SOBRE ASIGNACIÓN Y USO DE LOS CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TECNICA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD Y NORMAS DE PROTECCION PARA SUS FUNCIONARIOS, ACADEMICOS, ESTUDIANTES Y USUARIOS".

aCon todo, el Establecimiento y la Universidad manifiestan su voluntad de poner en marcha un convenio docente asistencial, referente al uso del Hospital, como campo de formación asistencial y técnica, para el desarrollo de actividades de enseñanza de pregrado y postgrado de las carreras de **Fonoaudiología, Terapia Ocupacional y Kinesiología** pertenecientes a la Facultad de Salud de la Universidad de Las Américas, dejando la posibilidad de extender el presente Convenio Asistencial Docente a nuevas carreras de la Facultad de Salud que puedan desarrollarse.

SEGUNDO: Corresponderá a la Universidad fijar los programas de las distintas actividades formativas, de docencia que se desarrollarán en los campos clínicos convenidos, estos programas se entregarán por escrito a través de un anexo. También le corresponderá la designación y nombramiento del personal docente de acuerdo con sus propias normas, que estarán sujetos a este Convenio Asistencial Docente. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad se compromete a asignar docentes de su dependencia que consensuadamente con el Hospital estimen adecuado al número de alumnos que asistan a actividades en el Hospital, según la carrera de salud que correspondiere, para la función de supervisión de los alumnos, coordinación del trabajo docente – asistencial con el personal del Hospital, y de apoyo Inter consultor. Dichos docentes deberán estar debidamente certificados con su título profesional.

TERCERO: Los objetivos del Convenio Asistencial Docente son los siguientes:
1.- La asignación del Campo de Formación Profesional y Técnico del Hospital San Juan de Dios, tiene por objeto contribuir al cumplimiento de las políticas públicas en el sector salud, en especial contribuir a la formación de los profesionales de la salud, competentes para el cumplimiento de las funciones sanitarias que asigna la ley a los establecimientos de salud. Competencias que no sólo deben comprender al saber teórico y práctico de la ciencia y de la técnica, sino que de modo especial aquel que dota a las personas que trabajan o trabajarán en salud, de las capacidades y destrezas aplicables a la realidad sanitaria nacional y en concordancia y compromiso con las políticas y actividades presentes y futuras para el sector, en la línea de una gestión eficiente y justa de los recursos públicos. Tal objetivo general se puede cumplir en alianza estratégica y de largo plazo con la Universidad. Se trata de una alianza de proyectos de desarrollo institucionales locales, con componentes nacionales que se unen en una dirección común en beneficio del país. De modo que el encuentro entre el Hospital y la Universidad no es ni deberá ser una simple entrega de campos clínicos para los solos fines educacionales del Centro Formador, sino que ha de responder al propósito cierto de comprometer el propio desarrollo en una alianza de fines comunes. No se entendería tal alianza estratégica, si ambas partes no asumieran el quehacer de la otra como elemento esencial en sus compromisos y esfuerzos reales y concretos.
2.- Proporcionar al Hospital San Juan de Dios apoyo académico, material, técnico y humano de alto nivel de calidad en las actividades que le son propias, para el mejoramiento continuo de su quehacer sanitario, médico y bioético.
3.- Recibir formación y capacitación para los funcionarios del Hospital de alto nivel académico que permita mejorar sustantivamente la actividad del recurso humano, en beneficio de los pacientes.
4.- Abrir espacios para líneas de investigación científico biomédico patrocinados por la Universidad cuyos resultados beneficiosos ayuden a resolver problemas locales y formen a un alto nivel técnico a investigadores del propio Hospital San Juan de Dios.

5.- Recibir ayuda técnica para la mejoría de los sistemas y procesos de gestión de todos los recursos que proporciona el Estado al cumplimiento de la función pública.
6.- Recibir apoyo de profesionales en la actividad clínica a fin reducir las brechas de atención sanitaria y mejorar la atención de los pacientes.
7.- Contar con un Centro Formador que reúna las condiciones académicas, a nivel de excelencia y calidad en el medio nacional, ejerciendo docencia, actividad de apoyo clínico, investigación y extensión en las dependencias del establecimiento a fin de incentivar al personal hospitalario al desarrollo de sus potencialidades en el propósito de mejorar la atención de los pacientes y de usar en forma más eficiente los recursos profesionales y materiales del establecimiento.

El establecimiento otorgará las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades académicas de las carreras que están sujetas a este Convenio Asistencial Docente. Conforme a esto, pondrá a disposición de la Universidad todas las unidades necesarias para el cumplimiento de las actividades docentes. A su vez, el Hospital proporcionará a través de sus funcionarios la colaboración técnica que pudieren requerir los alumnos y docentes que concurran a las dependencias e instalaciones del Hospital a los cuales se refiere este Convenio Marco.

CUARTO: Disposiciones aplicables. Sin perjuicio de las estipulaciones del contrato, las partes están de acuerdo en que, en lo pertinente, se aplicarán las siguientes disposiciones: el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575; lo previsto en el D.L. Nº 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado de 28 de noviembre de 1975; la Ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 418 de fecha 10 de marzo de 2010, del Ministerio de Salud, que "APRUEBA NORMA GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA Nº 18, SOBRE ASIGNACIÓN Y USO DE LOS CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TECNICA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD Y NORMAS DE PROTECCION PARA SUS FUNCIONARIOS, ACADEMICOS, ESTUDIANTES Y USUARIOS"; lo establecido en la Resolución Exenta Nº 416 de 09 de marzo de2010, del Ministerio de Salud que "APRUEBA METODOLOGIA PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD FORMADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTANDARES Y CRITERIOS DE AJUSTE"; la Resolución Exenta Nº 1790 de 19 de julio de 2010 de la Dirección del Hospital San Juan de Dios, que de conformidad con lo dispuesto en de la Norma General Técnico Administrativa Nº 18 ya individualizada, determinó la capacidad formadora del Hospital San Juan de Dios como Centro de Formación Profesional y Técnico, así como las carreras y programas para las cuales puede suscribir convenios, estableciendo los cupos para ellas, como también la forma de publicidad de tal determinación; lo establecido en la Circular Nº C32/12 del Sr. Ministro de Salud de fecha 13 de diciembre de 2010 que "IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA NGTA Nº 18 Y DEFINE CRITERIOS DE ASIGNACION DE LOS CFPT DEL SNSS PARA LAS CARRERAS PROFESIONALES"; en lo aplicable las normas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 29 de 16 de marzo de 2015 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo."; en lo correspondiente las normas del Decreto Supremo Nº 38 del Ministerio de Salud de fecha 29 de abril de 2005, correspondiente al Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red; las normas de la Ley Nº 19.937 de fecha 24 de febrero de 2004, sobre Autoridad Sanitaria y que otorga al Ministerio de Salud la rectoría del sector salud y otras facultades; las disposiciones de la Ley Nº 19.628 de fecha 28 de agosto de 1999, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; las normas de la Ley Nº 20.120 de 22 de septiembre de 2006, Sobre la Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma, y Prohíbe la Clonación Humana; el Decreto Supremo Nº 110 de 1963, modificado por Decreto Supremo Nº 908 de 14 de octubre de 1991, en lo referente a CONDAS, CORDAS y COLDAS;

los contenidos de la Resolución Exenta Nº 0548 de 04 de marzo de 2011, de la Dirección del Hospital San Juan de Dios que resolvió las apelaciones presentadas en el proceso licitatorio por los Centros Formadores Universidad de Chile, Universidad Santo Tomás y por el Centro de Formación Técnica Santo Tomás y que asignó los Campos de Formación Profesional y Técnico del Hospital San Juan de Dios; los denominados Términos de Referencia que se aplicaron en el proceso licitatorio; los textos de las respuestas que emitió la Dirección del Hospital San Juan de Dios a las consultas formuladas por los Centros Formadores en la etapa de Consultas del proceso licitatorio; los textos de las Resoluciones Administrativas que dictó el establecimiento conforme a lo señalado en los Términos de Referencia, así como los términos de las propuestas y ofertas que efectuó el Centro Formador en el proceso de licitación; la Resolución Exenta Nº254 del 09 de julio de 2012 que Aprueba Norma General Técnica y Administrativa que Regula la Relación Asistencial Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Deroga Resolución Exenta Nº 418 del 10 de marzo de 2010.

QUINTO: Carreras, cupos y calidad del campo de formación profesional y tecnico-hsjd que fueron asignados al centro formador.

La Universidad manifiesta su interés en suscribir un convenio docente asistencial 2022 con este centro asistencial en los siguientes términos según cupos disponibles de internados profesionales:

Nº	CARRERA	CUPOS POR ROTACION cupo/mes	CALIDAD	HORARIO	JORNADA	AREA
1	Fonoaudiología	4	No Preferente	08:00 A 17:00 Lun a Vie	Diurna	Adultos Hospitalizados
2	Terapia Ocupacional	3	No preferente	08:00 A 17:00 Lun a Vie	Diurna	Adultos Hospitalizados
3	Terapia Ocupacional	1	No preferente	08:00 A 17:00 Lun a Vie	Diurna	Pediatría Hospitalizados
4	Kinesiología	1	No Preferente	08:00 A 17:00 Lun a Vie	Diurna	Neonatología Hospitalizados
5	Kinesiología	7	No Preferente	Cuarto turno 12 horas	Cuarto Turno	Adultos Hospitalizados
TOTAL CUPOS MES		16				

Por consiguiente, se acuerda que la Universidad, podrá efectuar docencia en los Servicios y Unidades Clínicas del establecimiento a los alumnos de pre grado de internados de las carreras ya referidas, en los cupos máximos mencionados y en la calidad que se señala. Además, en caso de que no exista disponibilidad de recibir el número de cupos máximos en una carrera específica en una rotación, la Universidad podrá disponer de dichos cupos para gestionar su uso en otras de las carreras ya mencionadas previa autorización del RAD del Hospital San Juan de Dios y de los Servicios clínicos correspondientes.

La Universidad efectuará la actividad docente mencionada en las jornadas, horarios y periodos conforme a los programas académicos presentados en el proceso licitatorio y de la programación que

deba definir en conjunto con la Dirección del Hospital San Juan de Dios, teniendo que hacerlo en jornadas de mañana y tarde.
La programación del número de alumnos por carrera, dentro de los cupos máximos asignados, respecto de cada Servicio o Unidad clínica establecida en la forma antes señalada, que necesite disponer la Universidad, la deberá comunicar por escrito a la Dirección del Hospital San Juan de Dios, en el mes de noviembre de cada año. Tal propuesta será tratada y definida en el mes de diciembre de cada año por la Dirección establecimiento en conjunto con las jefaturas del área correspondiente del establecimiento y los representantes designados por la Universidad.

SEXTO: Estatuto de docentes y alumnos.

1. Las actividades que los alumnos deban realizar en el Hospital se establecerán de mutuo acuerdo entre las partes, al inicio de cada año académico.
2. Las partes acuerdan que el estatuto que regulará la permanencia, actividad y condiciones de funcionamiento de los alumnos de pregrado de la Universidad, a los efectos del presente Convenio Docente Asistencial, será el siguiente:
3. La Ley N°20.584 regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.
4. Las estipulaciones, obligaciones y deberes emanadas del presente Estatuto, son sin perjuicio de las regulaciones legales aplicables a alumnos y docentes de la Universidad, del mismo modo respecto de las exigencias conductuales que emanan de los respectivos códigos de conducta institucionales y de los códigos deontológicos profesionales que resulten aplicables.
5. Asimismo, les serán exigibles tanto a académicos y alumnos del Centro Formador, durante su permanencia en el establecimiento, respetar los derechos fundamentales de las personas, la ley de deberes y derechos las recomendaciones nacionales e internacionales de carácter bioético y en lo pertinente la lexartis médica y las normas de buenas prácticas de cada profesión en relación con los pacientes, familiares de los pacientes y de los funcionarios del Hospital.
6. Las obligaciones y deberes que trata este Estatuto, tendrán el carácter de esenciales y su incumplimiento será considerado como infracción grave al presente Convenio. El Director del Hospital San Juan de Dios, por razones fundadas y frente a hechos graves, podrá suspender el acceso al establecimiento de cualquier académico o estudiante, lo que comunicará por escrito al Centro Formador, el que mediante un procedimiento investigativo, con estricto apego al debido proceso, determinará las responsabilidades comprometidas y aplicará las sanciones que fueren de rigor conforme la normativa aplicable.

Los Docentes.

1. Los docentes que desarrollen actividades o colaboren para la ejecución del presente Convenio Docente Asistencial, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquico laborales, y subsistirán a su respecto todas las obligaciones y derechos que en tal calidad les afecte o correspondan.
2. Los docentes contratados deberán ser presentados previa y formalmente a la Dirección del Hospital por la Universidad antes de iniciar cualquier actividad en sus dependencias. Tal presentación se actualizará anualmente en el mes de noviembre mediante una comunicación del Centro Formador en que se indicarán los datos personales del docente, su RUT, su profesión, sus grados académicos, su especialidad, horas de docencia contratada, horarios contratados, asignatura de su actividad docente, domicilio y teléfono.
3. Los docentes, deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de la carrera de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido y de aquellos que se establezcan en el futuro, conforme las obligaciones del Centro

Formador adquiridas en este Convenio. Durante su permanencia en el establecimiento, los docentes deberán portar identificación en sus vestimentas o uniforme, con indicación de su nombre y apellidos, su profesión y su condición de docente, en términos legibles y aptos para la lectura de cualquier persona.

4. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos, especialmente de Hepatitis B en su esquema completo de tres dosis, o los que en el curso de la aplicación de este Convenio defina el Director del establecimiento.
5. Deberán cumplir las normas deontológicas de su profesión.
6. Deberán supervisar en forma personal, permanente y directa la labor de los alumnos en el hospital, de acuerdo con el Programa de Actividades docentes que el Centro Formador entregará a la Dirección del Hospital en el mes de noviembre de cada año para regir en el año inmediatamente siguiente.
7. A los docentes no les será posible delegar sus funciones, sino en otros docentes del Centro Formador, debidamente autorizado por sus propias autoridades, manteniéndose en todo caso la relación docente alumno del estándar comprometido y previa comunicación formal a la Dirección del Establecimiento.
8. Deberán dar cumplimiento, en lo que les fuere aplicable, a las normas de funcionamiento interno del establecimiento, a las decisiones de las jefaturas clínicas en el ámbito de sus atribuciones y a las normas sanitarias.
9. Deberán respetar estrictamente la confidencialidad de la información relacionada con los usuarios y su derecho a la privacidad.
10. El docente deberá poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
11. En las actividades docentes que tengan que ver con la asistencia de los usuarios, deberá respetar estrictamente los protocolos y guías clínicas que haya definido el MINSAL, así como las definidas por las autoridades del establecimiento.
12. Deberá informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo en que desarrolle sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente.
13. Los docentes deberán participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
14. También deberán prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o investigadores encargados de dichos procedimientos administrativos.
15. Frente a emergencias, deberán prestar su apoyo, bajo la dirección del profesional del Centro Formador encargado.
16. En caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento a los efectos de colaborar profesionalmente según programación de la autoridad y respetar el principio de asistencialidad, esto es, privilegiar la mejor atención asistencial de los pacientes, por sobre toda otra actividad.
17. Los académicos deberán participar en todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifique contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
18. Deberán requerir formalmente a la jefatura clínica correspondiente el acceso a la información clínica de pacientes y sólo previa autorización formal del paciente o de su representante en su caso, podrán acceder a la misma, especialmente Ficha Clínica, resultado de exámenes, muestras orgánicas u otros antecedentes clínicos.

19. El uso de cualquier insumo del Hospital que requiera utilizar a efectos docentes, deberá solicitarlo por escrito y bajo su firma al Jefe del Servicio o Unidad Clínica correspondiente.

20. La actividad docente o académica no podrá significar retraso en la atención de los pacientes, postergaciones de actividades clínicas, de altas médicas o el uso no justificado clínicamente de días cama, como tampoco el uso no autorizado de exámenes de cualquier tipo o naturaleza.

21. La actividad docente deberá efectuarse dentro de los horarios y días acordados en la programación previamente establecida por la Dirección del Hospital y el Centro Formador.

22. El docente no podrá desempeñar su función en el establecimiento conjuntamente con alguna jefatura clínica del Hospital, debido a su incompatibilidad administrativa.

23. Asimismo, el docente de la Universidad que tenga además la condición de funcionario del Hospital San Juan de Dios no podrá efectuar actividades docentes para el Centro Formador en las dependencias del establecimiento en los horarios correspondientes a su jornada funcionaria, salvo autorización del Director del Hospital y su compromiso formal de devolución de las horas funcionarias ocupadas en las actividades docentes. La infracción de esta regulación constituirá grave infracción a los términos y condiciones del presente convenio ante lo cual el Centro Formador deberá suspender de inmediato la actividad del docente en el Hospital San Juan de Dios, sin perjuicio de las facultades de la Dirección del Hospital y de otras responsabilidades.

24. El docente que desee practicar una investigación científico-biomédica en el establecimiento o de cualquier otro tipo o naturaleza, deberá dar estricto cumplimiento a las normas ético-científicas, contar previamente con la autorización del Comité Ético-Científico del Hospital San Juan de Dios (CEC-HSJD), y tras ello la autorización del director del Hospital que gestiona la Unidad de Investigación del establecimiento. Su omisión constituirá grave infracción a los términos y condiciones del presente Convenio, ante lo cual el Centro Formador deberá suspender de inmediato la actividad del docente en el Hospital San Juan de Dios, sin perjuicio de las facultades de la Dirección del Hospital y de otras responsabilidades, entre ellas las reportadas por parte del CEC-HSJD a la SEREMI de Salud.

25. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o jefaturas del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad universitaria responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento, la que canalizará sus inquietudes a través de los conductos establecidos en la relación docente asistencial. Solo en caso de que esté por medio la integridad física o psíquica de un paciente, deberá dirigirse a cualquier autoridad del Hospital.

Los alumnos.

- Deberán ser presentados formalmente como tales, según carrera y nivel, a la Dirección del Hospital por la Universidad en forma previa al inicio del año académico.
- Los alumnos deberán observar en todo momento las normas internas del Hospital, las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento y en el estatuto de conducta del Centro de Formación al que pertenecen.
- Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- Deberán portar identificación en sus uniformes o vestimentas, con la indicación de su nombre y apellidos, su condición de estudiante de pregrado, con indicación de la carrera, de modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- Los alumnos deberán presentar un aspecto cuidado y aseado, del mismo modo, usar un lenguaje respetuoso y conveniente.

- Deberán estar inmunizados contra riesgos infecciosos, especialmente de Hepatitis B en su esquema completo de tres dosis, o acreditar su exámen de antígeno como reactivo, o los que en el curso de la aplicación del presente convenio defina el director del establecimiento.
- En las actividades de interacción con los usuarios, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento o del Ministerio de Salud.
- Frente a emergencias sanitarias, deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- En caso de emergencia sanitaria, calificada por el Ministerio de Salud o el establecimiento, serán puestos a su disposición por el Centro Formador a fin de prestar colaboración conforme a los planes de la autoridad, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o investigadores encargados de dichos procedimientos administrativos.
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- El estudiante deberá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, que signifiquen contribuir al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- El Centro Formador incluirá dentro de su programación de actividades, un encuentro anual de académicos y estudiantes con el cuerpo directivo superior del establecimiento, así como también reuniones con las jefaturas de los servicios clínicos o administrativos y unidades de apoyo que corresponda, en el momento que ingresen a ellos y en la etapa de egreso de su carrera.
- En todo caso la actividad de formación que realice el estudiante debe sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que establece el Ministerio de Salud y/o el Hospital San Juan de Dios, tales como protocolos de tratamientos, guías clínicas, inmunización, uso de uniforme e identificación, entre otros.
- Los estudiantes no estarán autorizados para efectuar actividades clínicas con los pacientes del establecimiento ni para incurrir en gastos de cualquier naturaleza correspondientes a bienes del hospital.
- La interacción clínica del estudiante de internado con pacientes, sólo se podrá hacer con la conducción personal, permanente y directa del docente del Centro Formador al que pertenezca y/o del funcionario del Hospital a cargo, debidamente coordinada con la Jefatura Clínica correspondiente y respecto del nivel de competencias de que disponga según programa de estudios.
- Durante el tiempo de práctica, los alumnos, en tal calidad, seguirán siendo amparados por el seguro escolar obligatorio
- Con todos, se deja establecido que las tareas asignadas a los alumnos en virtud de este Convenio Asistencial Docente serán realizadas siempre bajo la supervisión y responsabilidad de un docente.
- A mayor abundamiento, las partes desde ya estipulan que todas las acciones realizadas por los alumnos serán supervisadas por los docentes y/o colaboradores académicos.
- Por lo expuesto, se deja expresamente establecido que los alumnos de la Universidad no podrán realizar procedimientos en forma autónoma, sin la correspondiente supervisión y asistencia permanente de un docente y/o colaborador académico.
- En caso de deserción académica del alumno, la universidad se obliga a pagar el cupo completo solicitado.

SÉPTIMO: Permanencia de internados en los servicios. Será la siguiente:

Carrera	Servicios clínicos	Periodo (internados)
Fonoaudiología	Medicina Física y Rehabilitación	Marzo a Diciembre. Total 10 meses. Lunes a viernes de 8 a 17 horas.
Terapia Ocupacional	Medicina Física y Rehabilitación	Marzo a Diciembre. Total 10 meses. Lunes a viernes de 8 a 17 horas.
Kinesiología	Medicina Física y Rehabilitación	Marzo a diciembre. Total 10 meses. Lunes a viernes de 8 a 17 horas. Cuarto turno de 12 horas coordinado con el servicio clínico.

La permanencia de los internados será evaluada anualmente de acuerdo a la capacidad del servicio u otras situaciones de carácter sanitario.

OCTAVO: Horas académicas adicionales a la jornada asistencial mencionadas en este convenio. Las retribuciones extras que la Universidad quiera formalizar con docentes de internados del Hospital San Juan de Dios, deben ser informadas a la RAD-HSJD mediante la copia de los contratos, señalando vía documento resumen las horas pedagógicas y cronológicas de cada profesional de estudiantes de internados para la gestión adecuada con Recursos Humanos del HSJD. Para ello además se debe respetar la Resolución Exenta N° 2314 del 07 de septiembre de 2020 en la que regula la labor docente remunerada dentro de los establecimientos del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

NOVENO: **Retribución.** La Universidad se obliga a pagar por sus carreras profesionales un monto de **U.F. 10** por cupo mes proporcional. El valor de la U.F. se considerará al día de la fecha de este convenio. Todas estas retribuciones pueden ser transformadas en equipamiento, infraestructura y/o capacitaciones mediante contra factura. También el Hospital mediante la Unidad de Docencia podrá solicitar el depósito del monto disponible a la cuenta del Hospital San Juan de Dios.

Otras Retribuciones:

1. Proyecto de atención y seguimiento salud mental profesionales del Hospital. La cantidad de intervenciones se determinará una vez se acuerde entre las partes el inicio de actividades. Involucra:
   - Atenciones a familiares menores hasta 17 años de los profesionales del Hospital.
   - Taller de capacitación en el manejo de estrategias acerca de la comunicación afectiva para funcionarios de salud.
   - Talleres de capacitación en estrategias para la elaboración del duelo y en resiliencia para funcionarios de salud.
   - Talleres de capacitación en estrategias para el autocuidado y la contención emocional para funcionarios de salud.
2. 1 capacitación para 20 funcionarios de un máximo de 30 horas al año según necesidad del Hospital. En caso de no utilizar la capacitación en el año calendario, se podrá acumular para los años posteriores.

3. 2 cupos para Diplomados hasta $ 1.500.000 cada uno o 1 cupo para Magister hasta $3.000.000. Esto puede ser de la cartera de la Universidad de las Américas o el de otra institución. En el caso de otra institución, la Universidad se hará cargo del pago directo de dicho monto, considerando que los montos no pueden ingresar al Hospital para estos fines. En este punto, se debe dar prioridad a los profesionales que realizan docencia de internados con la Universidad.

Finalmente, las partes dejan expresamente establecido que, para todos los efectos del presente Convenio Asistencial Docente, cada cupo conferido a la Universidad en las carreras antes indicadas podrá ser utilizado por más de un alumno de la misma, es decir, podrá cambiar la identidad del alumno que utilice el respectivo cupo, lo que deberá ser oportuna y debidamente informado por la Universidad a la Unidad de Docencia del Hospital San Juan de Dios. **Entiéndase por 1 cupo/mes por 44 horas semanales de práctica profesional.**

DÉCIMO: Investigación. La Universidad podrá proponer tesis de pregrado en el Hospital San Juan de Dios. Toda investigación que se lleve a cabo en el Hospital y/o con datos de pacientes para otros usos tales como casos clínicos, debe pasar por autorización del **CEC-HSJD**. Posterior a su aprobación, la Unidad de Investigación del Hospital realizará la Resolución correspondiente con la firma de la Dirección quien autoriza la realización del estudio. El investigador responsable del proyecto debe ser funcionario contratado del Hospital.

DÉCIMO PRIMERO: Garantías del centro formador.

Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Convenio.

La Universidad de las Américas, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IX, Nº 2 de los Términos de Referencia, con una antelación a la suscripción del presente Convenio, ha hecho entrega al Hospital San Juan de Dios de la **Póliza de Seguros Nº056030-00, POL Nº120170185. Póliza de Garantía de fecha 17 de marzo del 2022, de la empresa CONTEMPORA SEGUROS GENERALES, por UF 510, como monto asegurado a favor del Servicio Salud Occidente Hospital San Juan de Dios y cuya vigencia es entre el 24 de marzo de 2022 y el 24 de marzo de 2023**. La mencionada Póliza deberá renovarse por la Universidad de las Américas antes de cada período de vencimiento, lo que comunicará a la Dirección del Hospital San Juan de Dios dentro de los tres días siguientes a tal acto. Si la Universidad de las Américas no renovare o no mantuviere vigente la Póliza de Seguros mencionada, incurrirá en causal de término anticipado del Convenio y en tal caso deberá indemnizar igualmente al Hospital San Juan de Dios por los montos garantizados, sin perjuicio de toda otra indemnización a que hubiere lugar por el incumplimiento de contrato. Los montos correspondientes a la Póliza de Seguros se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación que sufra la Unidad de Fomento en igual periodo. La Póliza de Seguros se hará efectiva, además, a beneficio del Hospital San Juan de Dios, por los montos correspondientes, en el evento que el Hospital San Juan de Dios haya debido poner término anticipado al Convenio por incumplimiento grave de las obligaciones de la Universidad de las Américas, sin perjuicio de otros derechos del Hospital San Juan de Dios.

DÉCIMO SEGUNDO: Seguridad de los usuarios y actividad docente. A las personas que son atendidas asistencialmente en el Hospital San Juan de Dios, llámese usuarios o pacientes, se les protegerá en todo momento su seguridad, derechos y existirá precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

DÉCIMO TERCERO: Derechos de los usuarios. Las personas que son atendidas asistencialmente en el Hospital San Juan de Dios, llámese usuarios o pacientes, disponen del reconocimiento y protección

de su dignidad como personas humanas, tanto en los Tratados Internacionales como en la Constitución Política de la República, por lo que sin perjuicio de ellos, a los efectos del presente Convenio Docente Asistencial, especialmente y en forma determinada, los alumnos y docentes de la Universidad Santo Tomás, deberán respetar los que se indican y su incumplimiento será estimado como grave infracción a las obligaciones del presente convenio:

1. Tiene derecho a ser informado por personal calificado del Hospital, al momento de su ingreso al establecimiento, que en el mismo se desarrollan conjuntamente con la actividad clínica, actividades de carácter docente a cargo de personal y de alumnos de Centros Formadores ajenos a la actividad funcionaria.
2. Tiene derecho a que le consulten si autoriza o no que alumnos y docentes del o los Centros Formadores que se le deberán individualizar, tengan alguna participación en su proceso clínico, debiendo expresar en cuáles.
3. Tiene derecho a que no se le condicione la atención asistencial a la autorización de acceso de docentes y alumnos a su proceso clínico, ni que se le coaccione de cualquier forma para que de la autorización.
4. Tiene derecho a limitar el grado de acceso de docentes y alumnos a su persona y antecedentes, en cualquier momento de su proceso clínico y permanencia en el Hospital.
5. Tiene derecho a poner término en cualquier momento a la autorización de acceso de alumnos y/o docentes y sin necesidad de justificar su decisión.
6. Tiene derecho a que se indique en la carátula de su Ficha Clínica, con caracteres destacados, su autorización y/o el término de la autorización de acceso docente a su persona y/o a sus antecedentes clínicos.
7. Tiene derecho a ser tratado por su nombre y en forma personal. Tiene derecho a ser saludado.
8. Tiene derecho a que cada alumno o docente se identifique como tal, por su nombre y por su Centro de Formación, antes de cualquier acto. 9. Tiene derecho a que tanto alumnos como docentes autorizados, guarden debida confidencialidad de todos sus antecedentes.
10. Tiene derecho se le respete su intimidad y los momentos en que no desea ser interrumpido o perturbado.
11. Tiene derecho de conocer íntegra, oportuna y a cabalidad todo cuanto desea efectuar el alumno o docente respecto de su persona.
12. Tiene derecho a que se le respete en sus creencias religiosas, políticas, deportivas y sociales.
13. Tiene derecho a reclamar por el trato inadecuado de cualquier alumno o docente y a que se tramite su reclamo ante las autoridades del Centro Formador y por la Jefatura clínica en donde se encuentre, así también tiene derecho a conocer el resultado de su reclamo.
14. Tiene derecho a que se canalice efectivamente su solicitud de ayuda al Centro Formador que se beneficia con su autorización.
15. Tiene derecho a exigir la presencia del encargado docente del Centro Formador para expresarle sus observaciones.
17. Tiene derecho a negarse a cualquier procedimiento o examen a efectos docentes.
18. Tiene derecho a saber de la utilidad o beneficio para su persona de determinada actividad docente que se le requiera y a corroborar tal información con su médico tratante.
19. Tiene derecho a ser atendido por profesionales funcionarios que no tengan conflicto de intereses con la actividad docente, a fin de contar con un garante institucional de sus derechos en el servicio en que se le atiende.
20. Tiene derecho a que se privilegie y superponga en su caso la actividad asistencial por sobre la docente.
21. Tiene derecho a requerir la presencia de un miembro del Comité de Ética del Hospital para que le explique sus derechos.

22. Tiene derecho a un trato respetuoso, cordial y que no se le "tutee", por estudiantes o por docentes (el tuteo consiste en el empleo de las formas verbales y pronominales de la segunda persona singular del español)

DÉCIMO CUARTO: Traspaso del dominio, modificaciones de la persona jurídica del centro formador. Los términos y condiciones del cambio de dominio y/o las modificaciones en la estructura jurídica del Centro Formador, deberán ser formal y oportunamente informadas al Hospital San Juan de Dios.

DÉCIMO QUINTO: Responsabilidad del centro formador.

1.- Si se presentaren denuncias o querellas de carácter penal, demandas civiles ante los Tribunales de Justicia o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o de sus representantes legales del Hospital San Juan de Dios, o de la Red Asistencial, por hechos atribuibles a alumnos, docentes o personal de la Universidad de las Américas , ocasionados durante su permanencia en el establecimiento, en tales casos la Universidad, asumirá en forma solidaria la responsabilidad civil por tales actos frente a terceros, así como el pago de toda indemnización, intereses, reajustes y costas.
2.- Por este acto la Universidad de las Américas viene en aceptar formalmente la responsabilidad solidaria por los efectos civiles respecto de los hechos señalados anteriormente y de los pagos que se mencionan en el numeral anterior.
3.- En los eventos anteriores la Universidad deberá hacerse parte en todos los procesos judiciales derivados de hechos ocurridos en el Hospital San Juan de Dios y si el Hospital no fuere el demandado o denunciado así como alguno de sus directivos o funcionarios, la Universidad sabiendo o debiendo saber deberá informar en forma oportuna al Hospital de la existencia de tales procesos judiciales, acompañándole todos los antecedentes que le permitan al establecimiento hacer un seguimiento adecuado. Del mismo modo el Centro Formador informará oportunamente al Hospital de todos los trámites, recursos, resoluciones y resultados del o los juicios en que fuere parte o que tuviere noticias.
4.- La Universidad de las Américas excluye formal y expresamente de toda responsabilidad, por los actos mencionados anteriormente al Hospital San Juan de Dios, por cuanto la supervisión de todos los actos que realicen los alumnos y docentes durante su permanencia en el establecimiento asistencial, será de exclusiva carga y responsabilidad del Centro Formador, para lo que se compromete desde ya a desplegar todos los recursos para una efectiva prevención o supervigilancia activa a sus alumnos, docentes y supervisores.
5.- En todo caso en que el establecimiento fuere condenado a pagar alguna multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados o que deba llegar a una transacción que hubiere sido necesario adoptar, la Universidad de las Américas deberá entregar al establecimiento, dentro de décimo día de notificado por el Hospital, el monto íntegro y total resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, o ante el Consejo de Defensa del Estado, o en un procedimiento de mediación de acuerdo a la ley 19.966, que hubiere debido pagar tanto el Hospital como el Servicio de Salud o el Estado de Chile, con los intereses, reajustes y costas que procedieren, sin perjuicio de otros derechos del Hospital.
6.- En el evento que se produzca algún hecho que cause conmoción pública o que sea noticia en la prensa, derivado de algún acto de alumnos, profesores o administrativos del Centro Formador con ocasión de actos vinculados a actividades del Convenio Docente-Asistencial y que afecte el prestigio del Hospital San Juan de Dios, el Centro Formador financiará enteramente las publicaciones, inserciones o avisos en la prensa que sean razonablemente necesarias a juicio del Hospital San Juan de Dios para restablecer su propia responsabilidad o aclarar los hechos.

7.- Si con motivo de la ejecución del presente Convenio Asistencial se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes, clientes, personal o proveedores del Hospital, por actuaciones culpables de alumnos, docentes o personal de la Universidad, durante su permanencia en dicho establecimiento, será ésta la que se responsabilizará de tales actos docentes asistenciales, siempre que dichos perjuicios sean debidamente acreditados en cuanto a su autoría, y reembolsará las sumas a que pudiere verse obligada a pagar el Hospital a consecuencia de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial.

DECIMO SEXTO: Evaluación del convenio.

1. Anualmente la asesoría técnica del Hospital San Juan de Dios emitirá un informe de cumplimiento del presente convenio docente asistencial y de propuestas de eventuales modificaciones. Dicho informe deberá indicar pormenorizadamente el grado de cumplimiento o de incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y de las actividades vinculadas a su gestión.
2. En los informes anuales mencionados, deberá darse cuenta de los logros alcanzados y de las perspectivas de desarrollo futuro.
3. La asesoría técnica se pronunciará sobre la conveniencia de mantener y profundizar la relación con el Centro Formador o sugerir que se considere su término anticipado por haberse producido incumplimiento grave de las obligaciones de su parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Estándares de calidad aplicables al convenio.

Entre los objetivos de política pública del Ministerio de Salud, está alcanzar un perfil de formación de los profesionales de la salud compatible con las necesidades sanitarias y médicas del país, por lo que se requiere que las Universidades y otros Centros de Formación mantengan altos estándares de calidad docente que justifique su presencia en los Campos de Formación Profesional y Técnica del Sistema Nacional de Servicio de Salud.

Es por tal razón que en el presente Convenio Docente Asistencial la Universidad de las Américas se compromete a revisar conjuntamente con la Dirección del Hospital San Juan de Dios, cada dos años de vigencia del Convenio, los estándares de calidad que necesariamente debe aplicar en materia docente, de investigación y de extensión en las carreras correspondientes al Convenio.

Al respecto, la Universidad introducirá mejoramientos significativos en sus estándares de calidad en la docencia, en la investigación y en labores de extensión, en las carreras y correspondientes al Convenio, mediante procedimientos e instrumentos validados científicamente y a través de proyectos y resultados demostrables.

Tanto las evaluaciones, diagnósticos y resultados de las revisiones que haga la Universidad de las Américas, como los proyectos, metodologías, instrumentos de aplicación de mejoramiento o correcciones y sus resultados, deberán darse a conocer formalmente a la Dirección del Hospital San Juan de Dios, a fin de que ésta formule las observaciones que le parezca pertinente, las que deberán ser tomadas en cuenta en las correcciones que deba introducir el Centro Formador a sus procesos.

La Universidad de las Américas se compromete y obligue por este acto a que los mejoramientos de sus estándares de calidad alcancen, en un primer periodo, los más altos del medio académico nacional y se conformen a ellos la formación de las carreras amparadas por el presente Convenio, y en un segundo periodo, conforme a los más altos estándares de calidad de las Universidades a nivel internacional.

El Hospital San Juan de Dios podrá requerir al Centro Formador el mejoramiento de determinados estándares, lo que la Universidad de las Américas deberá considerar y demostrar a su respecto la

aplicación de proyectos de creación o mejoramiento de estos a los niveles señalados anteriormente, lo que se evaluará de la forma descrita en este Capítulo.
Del mismo modo, la Universidad de las Américas se compromete y obliga por este acto a aportar anualmente al Hospital San Juan de Dios, sus recomendaciones técnicas para el mejoramiento de los procesos y actividades clínicas del establecimiento, mediante antecedentes técnicos fundados.

DÉCIMO OCTAVO: Causales de término del convenio. En cualquier momento las partes del presente Convenio Docente Asistencial, por mutuo acuerdo, podrán poner término al convenio, debiendo considerar un plazo no inferior al término del año académico en curso para el término efectivo, a objeto de evitar dificultades institucionales.

No obstante, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, podrá ponerse término anticipadamente y en forma unilateral al Convenio por el Hospital San Juan de Dios, mediante aviso previo de tres meses a la Universidad de las Américas. La facultad de poner término anticipadamente al Convenio, en forma unilateral, sólo podrá ejercerse ante el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio.

Se entenderá que existe incumplimiento grave, si:

1. Los académicos o estudiantes incurren en transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento en el orden disciplinario; incumplimiento de protocolos o guías clínicas; faltas al respeto de la dignidad y derechos de los usuarios y funcionarios del establecimiento y daños al patrimonio o imagen del Hospital San Juan de Dios.
2. Incumplimiento por parte del Centro Formador de compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación u otros fines.
5. Falta de aplicación de medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
6. Incumplimiento de compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del centro formador.
7. Incumplimiento de las obligaciones económicas y no económicas por parte del Centro Formador.

La concurrencia de una o más causales de termino unilateral mencionadas, deberán estar debidamente informadas al Centro Formador por la Dirección del Hospital San Juan de Dios.

Ante la situación de término por incumplimiento grave del Centro Formador de que se trate o en el evento que tal institución haya puesto término anticipado al convenio, será de su exclusiva responsabilidad resolver la continuidad de los estudios de sus alumnos, quedando el Hospital San Juan de Dios excluido de toda responsabilidad.

En tales casos subsistirán todas las garantías, responsabilidades y obligaciones de la Universidad de las Américas para con el Hospital San Juan de Dios, hasta el término efectivo de la relación, la que se entenderá producida con la Resolución que otorgue finiquito al Centro Formador.

En caso de que el término anticipado no se produzca por incumplimiento de la Universidad, las partes resolverán de común acuerdo sobre los términos, plazos y condiciones para su perfeccionamiento.

DÉCIMO NOVENO: Vigencia del convenio. El presente Convenio Docente Asistencial, tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2026, con renovación a través de un nuevo convenio en común acuerdo de las partes.

Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán poner término al Convenio Docente Asistencial, del mismo modo el Hospital San Juan de Dios y las Universidad de las Américas podrán poner término al Convenio en forma unilateral de concurrir una o más de las causales expresamente descritas en este documento.

VIGÉSIMO: Representación del centro formador durante la vigencia del convenio. Sin perjuicio de las facultades del o los representantes legales de la Universidad de las Américas durante la vigencia del presente Convenio Docente Asistencial, representará a dicha institución el profesional que ella designe, con facultades suficientes para su mejor desempeño. Tal designación deberá constar en una escritura pública debidamente inscrita el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

El representante del Centro Formador deberá supervigilar por su representada el cumplimiento de las obligaciones del Convenio y deberá relacionarse a los efectos del mismo con el Encargado Docente Asistencial del establecimiento.

Las partes de común acuerdo podrá establecer instancias de coordinación técnica, clínica u operativa, designando al efecto cada una de ellas a los profesionales que estimen a tal tarea, asimismo, podrán acordar el procedimiento que permita una supervigilancia activa de todos los aspectos operativos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Comunicación entre las rad hsjd y Universidad. Para los efectos del presente convenio, **UDLA** ha designado como su coordinador ante el Hospital, dotado de todas las facultades necesarias para la debida gestión del mismo y para la resolución de problemas, a **JULIA ISABEL ORTIZ PUGA**, Directora de Campos Clínicos de UDLA, cédula nacional de identidad N°10.325.705-0, y por el HOSPITAL, la Jefatura de la Unidad de Investigación, Docencia e Innovación, a **Flgo. Felipe Rosales Lillo**, cédula de identidad número 16.999.180-4, con la encargada de convenios de pregrado **Linda Aravena López**, cédula de identidad número 16.118.805-0, en coordinación directa con la Coordinación del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, **Flgo. José Ignacio González Díaz**, cédula de identidad número 16.859.263-9. En consideración al Memorándum 01055/2021 del Hospital que informa sobre la gestión de las solicitudes de servicios clínicos, administrativos y comités con Universidad en convenio; Resolución Exenta 00207/2022 sobre el flujo de comunicación convenio docente, toda comunicación debe ser directa entre RADs HSJD y Universidades según el siguiente flujograma:

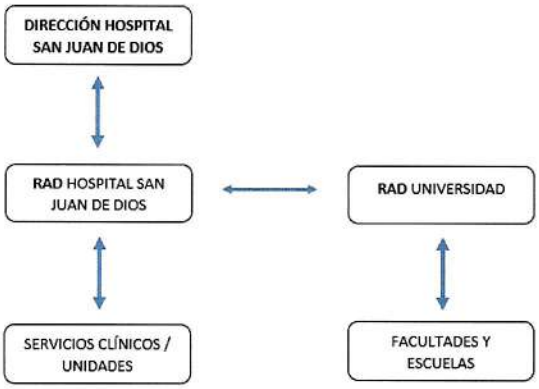

VIGÉSIMO SEGUNDO: Personería de los representantes legales de las partes. La personería para actuar de la directora del Hospital San Juan de Dios Dra. Midori Sawada Tsukame, consta en Resolución Exenta TRA 116395/3/2018 del 3 de septiembre de 2018 del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

La personería de representantes UDLA, consta en escritura pública de 18 de enero de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Luis Manquehual Mery.

El presente Convenio Docente Asistencial se extiende en cuatro ejemplares, quedando la Universidad de las Américas con uno de ellos en formato original y los restantes en poder del Hospital San Juan de Dios.

Vº Bº Secretaría Gral. P.H.D.

MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA
Secretaria General
Universidad de Las Américas

ALEJANDRO DAVID MERAJVER
Vicerrector de Finanzas y Servicios
Universidad de Las Américas

Vº Bº Secretaría General RGE

MINISTERIO DE SALUD SERVICIO DE SALUD OCCIDENTE DIRECCION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS-CDT

DRA. VALERIA MIDORI SAWADA
Directora
Hospital San Juan de Dios